



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00452-00.

El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de la localidad, remite con destino a este Estrado Judicial, la solicitud entablada por el rematante del rodante de placas JCU121, enderezada a que se cancele la orden de inmovilización que recae sobre el citado vehículo, siendo que aquella subasta se produjo dentro del juicio coercitivo radicado bajo la partida N° 2018-00037-00, conocido por dicha Autoridad Jurisdiccional.

Así, una vez revisadas las piezas que integran el actual paginario, se encuentra que el aludido automotor fue embargado en este asunto. Adicionalmente, se avista que, en el marco de aquel gravamen, se emitió orden de aprehensión con destino a la POLICÍA NACIONAL DE CARRETERAS, al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de la presente ciudad y a la SIJIN. Posteriormente, mediante proveído calendado a 23 de octubre de 2018, se dejó a disposición del trámite compulsivo referido líneas atrás la denotada limitación, en orden a que en ese entorno se entabló la compulsión con apoyo en una garantía real, siendo que en tal tramitación se surtió la aducida almoneda.

Ahora, se avista que las entidades previamente especificadas carecen de información sobre lo ocurrido con la denotada figura previa.

Así las cosas, con apoyo en el descrito panorama, del que se deduce que no puede mantenerse en vigor la aducida orden de inmovilización, es procedente acceder al pedimento instado. Consecuencialmente, se decreta la cesación de dicha medida, por lo cual han de **librarse los correspondientes oficios con destino a las autoridades ya citadas**, informando lo aquí dictaminado.

Por otro lado, conviene advertir que, mediante auto calendado a 12 de julio del año que cursa, se tuvo como nuevo secuestro a la sociedad HUGO GÓMEZ FRANCO S.A.S., la que, a través de su regente, manifestó que aceptaba el encargo, por lo que se dispuso que el custodio saliente llevara a cabo la entrega material y real de los bienes muebles aprisionados, con destino a la aludida entidad. Sin embargo, aquella práctica no ha sido desarrollada, a pesar de haberse vencido el lapso estipulado para esos efectos.

Por lo tanto, la Judicatura **ordena requerir nuevamente** a los auxiliares de la justicia involucrados, **a fin de que se pongan en contacto y procedan con**



la actividad pendiente. Para ese propósito, se concede el término de **10 días**, contados a partir del recibimiento de la pertinente comunicación. En el mismo lapso, el custodio primigenio presentará el informe final de las cuentas generadas en razón de su gestión. Así, el aludido CENTRO DE SERVICIOS, remitirá los pertinentes mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 16 DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe3f821aaf96fe4deaccbb7ac486a6e280c3042814407edf54b1631c8c0f2f0
5

Documento generado en 14/12/2021 12:14:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>